



Victoria, Tam., a 10 de abril de 2017.

Oficio No. SGG/284/2017.

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



Por este conducto, me permito remitir a esa Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura Constitucional del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARIA GENERAL

C.c.p.- Acuse.



Victoria, Tam., a 10 de abril de 2017.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 25 fracción XXIX y 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, determina que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En Tamaulipas, el artículo 161 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, dispone en su párrafo tercero, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En ese sentido, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

De igual manera, de acuerdo con el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al número 115 de fecha 27 de Septiembre de 2016, le corresponde a la Secretaría de Obras Públicas la atribución de llevar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado y fijar los criterios y procedimientos para clasificar las personas inscritas en el mismo.

La iniciativa tiene como propósito que los contratistas interesados en inscribirse en el padrón, cumplan cabalmente con sus obligaciones fiscales, por así ordenarlo el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa tesitura, resulta necesario realizar diversas adecuaciones legales al artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar que las empresas contratistas cuenten con la debida solvencia económica, para responder en caso de vicios ocultos e irregularidades en las obras públicas en las cuales participen.

Todo lo anterior tiene por objeto proteger la aplicación de los recursos públicos del Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, presento a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso votación y aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIV; y se adiciona la fracción XV, del artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- Los contratistas interesados en inscribirse en el padrón deberán solicitarlo por escrito ante la Secretaría, acompañando, según su naturaleza jurídica y características, lo siguiente:

I. a la XI.-...

XII.- Comprobante de pago de los derechos que establezca la ley respectiva; así como los documentos que comprueben el no adeudo del contratista interesado, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

XIII.- ...

XIV.- Manifestación del domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, cuando el domicilio fiscal se encuentre fuera de la jurisdicción territorial de Tamaulipas;
y

XV.- Documentos que comprueben el no adeudo del contratista interesado, con el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La...



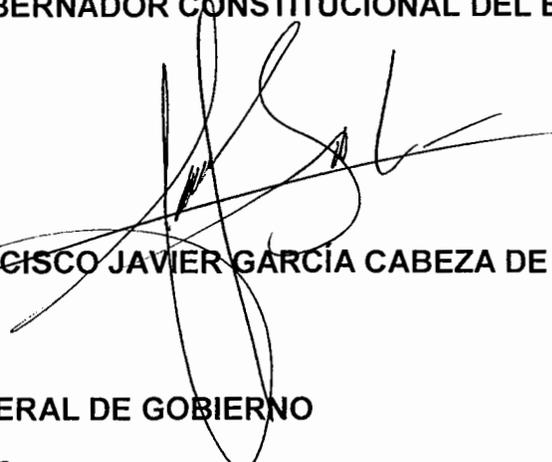
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CÉSAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS